

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07415**

04 de agosto, 2010
DJ-3085

Licenciado
Francisco Cordero Fallas
Subjefe, Departamento de Proveeduría
Instituto Nacional de Seguros

Asunto: Se devuelve sin aprobación por no requerirla el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Deloitte & Touche S.A. para la contratación de servicios profesionales en auditoría financiera del Grupo financiero INS correspondiente a la Licitación Pública No.2009LN-109017-UL.

Estimado señor:

Damos respuesta al oficio PROV-04212-2010 de 13 de julio del 2010, mediante el cual solicita el refrendo al contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Deloitte & Touche S.A. para la contratación de servicios profesionales en auditoría financiera del Grupo financiero INS correspondiente a la Licitación Pública No.2009LN-109017-UL.

El artículo 3 inciso 1) del Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública publicado en la Gaceta No. 202 del 22 de octubre del 2007 dispone que requiere refrendo todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la administración contratante, o bien cuando sea imposible estimar la cuantía en virtud de la naturaleza del negocio.

El artículo 27 citado, conforme con lo dispuesto en su último párrafo se actualiza anualmente por parte de esta Contraloría General en cuanto a los montos ahí consignados. De acuerdo con lo anterior en la resolución R-DC-27-2010 de las once horas del nueve de febrero del dos mil diez, en el estrato A, que es donde se ubica el Instituto Nacional de Seguros, tiene un límite inferior para la licitación pública de ¢354.000.000,00.

Siendo que el contrato que se remite para refrendo tiene una estimación de \$398,750 que convertido a colones según el tipo de cambio de la fecha de suscripción del contrato -9 de julio del 2010- de ¢529,74 corresponde a ¢211.233.825,00 el monto resulta inferior al establecido atrás.

Vale señalar que en la cláusula cuarta del contrato se establece una vigencia de un año y aún cuando se contempla la posibilidad de prorrogarlo hasta por tres años más, el artículo 3 párrafo segundo del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública establece que *“Para efectos de la aplicación de este artículo, en la estimación del precio del contrato se considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.(...)”*.

Así las cosas, el contrato no requiere el refrendo contralor y por ello hacemos devolución del mismo sin nuestra aprobación.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. María de los Ángeles Calderón Ferrey
Fiscalizadora

Anexo: 2 files

MCF/fjm

Ci: Archivo Central

Ni: 13447

G: **2010001797-1**